

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SEÑORA CARMEN ALICIA DE LA PEÑA MARTÍNEZ DE LABORDE, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DOCTOR SEGUNDO CARLOS FRANCISCO XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE AMBAS PARTES CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A) Declara "EL ARRENDADOR":

I.- Que es propietario de un inmueble ubicado en calle Aldama Oriente número 218, en la zona centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila, según lo acredita con la Escritura Pública número 60, de fecha 22 de marzo de 1972, y Escritura Pública número 218, de fecha 12 de septiembre de 1972, pasadas ante la fe del Licenciado Raúl de la Peña Flores, Notario Público número 27 en ejercicio en el distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 163, Folio 249, Tomo I, Libro I, Serie "B", de fecha 29 de mayo de 1972 y bajo la Partida 1102, Folio 402, Tomo 7, Libro 1, Serie "A", de fecha 24 de noviembre de 1972 respectivamente, con las medidas y colindancias que se precisan en el referido título de propiedad, inmueble que consta de una planta baja y tres pisos más, según se aprecia en el Anexo "A" del presente contrato.

II.- Que el inmueble a que se refiere el punto anterior, cuenta con instalaciones de agua, drenaje y energía eléctrica las cuales se encuentran en adecuado funcionamiento y al corriente en el pago de sus servicios, según constancia de pago de los respectivos servicios que, en copia simple, se adjuntan al presente contrato.

III.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con inscripción PEMC420105CC6 y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y señala como su domicilio el ubicado en calle Candela número 2121, en la colonia República, de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

B) Declara "EL ARRENDATARIO":

I.- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

II.- Que mediante Decreto número 287, de fecha 28 de mayo del 2013, publicado en el ejemplar 44, Primera Sección, de fecha viernes 31 de mayo de 2013 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Doctor Segundo Carlos Francisco Xavier Díez de Urdanivia Fernández fue declarado electo Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza por un periodo de seis años, a partir de la fecha del referido decreto.

III.- Que de conformidad con el artículo 37, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la misma, tendrá como atribuciones, entre otras, la de representar legalmente a la Comisión ante cualquier autoridad, organismo, institución pública o privada y particulares así como fungir como apoderado de la Comisión, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley.

IV.- Que su representada requiere de un inmueble con las especificaciones y ubicación del que es propiedad de "EL ARRENDADOR", para utilizarlo como oficinas administrativas, inmueble que ha visto y del que conoce las condiciones en que se encuentra, las que son aptas para la realización de las actividades que su representada requiere, como oficinas administrativas.

V.- Que manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato, en razón de que requiere arrendar el inmueble descrito en la declaración I.-, inciso A) del presente apartado, para destinarlo a oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con inscripción CDH920717KPA y señala como su domicilio el ubicado en calle Aldama y Miguel Hidalgo número 303, en la zona centro, de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

C) Declaran "AMBAS PARTES":

I.- Que en la concertación del presente negocio jurídico, resultan aplicables los artículos 2835, 2836, 2837 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 31, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes del Estado.

II.- Que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, violencia, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo así como que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato así como la capacidad con la que cuentan para el otorgamiento del presente contrato y, en consecuencia, que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, mismo que formalizan, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a favor de "EL ARRENDATARIO", el inmueble cuya ubicación y características se especifican en la declaración I.-, inciso A) del apartado de Declaraciones, en las condiciones en que actualmente se encuentra, concediéndole el uso y goce temporal del mismo, estando de acuerdo "EL ARRENDATARIO" en aceptarlo y recibirlo de conformidad, para destinarlo a oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, obligándose a pagar por ese uso y goce temporal un precio cierto.

SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo en que la vigencia o duración del presente contrato será por el término de UN AÑO, mismo que iniciará a partir del 3 de marzo del 2014 y concluirá, precisamente, el día prefijado, es decir, el 3 de marzo del 2015, sin necesidad de aviso de desahucio ni declaración judicial de conformidad con el artículo 2900 del Código Civil del Estado, renunciando expresamente "EL ARRENDATARIO" al privilegio que le concede el artículo 2903 del ordenamiento antes citado, manifestación que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Ambas partes están de acuerdo en que durante 19 (diecinueve) días, contados del día 12 de febrero del 2014 al 2 de marzo del 2014, "EL ARRENDATARIO" ingrese al inmueble objeto del presente contrato a efecto de hacer las adecuaciones necesarias del inmueble para destinarlo a los usos que requiera su representada, como oficinas administrativas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, período de tiempo que no generará cargo alguno, obligándose "EL ARRENDADOR" a hacerle entrega de las llaves de la propiedad en fecha 12 de febrero del 2014.

El término de vigencia o duración del presente contrato, podrá prorrogarse por igual término, a criterio de "EL ARRENDADOR" y, para el supuesto de que ello ocurra, ambas partes están de acuerdo en incrementar la renta, en forma anual, de acuerdo a lo convenido a ambas partes calculándose conforme al incremento que presente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se entenderá que "EL ARRENDATARIO" ha optado por ejercitar su derecho de prórroga por el período subsecuente a la terminación del primer año de renta, en su caso, a menos que, por escrito informe a "EL ARRENDADOR" con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento de que se trate, su intención de terminar el presente contrato.

TERCERA.- Ambas partes acuerdan en que, por concepto de renta, "EL ARRENDATARIO" pagará mensualmente a "EL ARRENDADOR", durante el tiempo que dure el arrendamiento, la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y menos las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que por ley está obligado a realizar "EL ARRENDATARIO", cantidad que se cubrirá contra la entrega del recibo correspondiente que para el efecto se entregue.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrirá en forma mensual y puntual el pago de la renta antes pactada, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al inicio de cada mes calendario, sin necesidad de requerimiento ni cobro previo por parte de "EL ARRENDADOR" precisamente en su domicilio ubicado en calle Candela número 2121, en la colonia República, de la ciudad de Saltillo, Coahuila. El pago de la renta se depositará, mediante transferencia electrónica bancaria realizada por "EL ARRENDATARIO" a favor de "EL ARRENDADOR" en la cuenta número 006-86331-001-4, clave interbancaria 058078068633100144, del Banco BANREGIO a nombre de CARMEN ALICIA DE LA PEÑA MARTÍNEZ DE LABORDE, en la inteligencia que el comprobante electrónico de la transferencia bancaria hace las veces de comprobante de pago y, una vez entregada copia del mismo a "EL ARRENDADOR" este último se obliga a entregar el recibo fiscal por el arrendamiento pagado.

La renta se pagará por mes adelantado y se cubrirá totalmente aún y cuando el inmueble se ocupe sólo un parte del mes. Por ningún caso y bajo ningún supuesto "EL ARRENDATARIO" podrá retener el pago de la renta.

Carmen Alicia de Laborde

CUARTA.- Para el caso de que la renta no se cubra dentro del mes que corresponda, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" intereses moratorios a razón del 5% mensual, por todo el tiempo que dure el incumplimiento, sin que por ello se entienda consentida la mora.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO", entrega en este acto a "EL ARRENDADOR", el importe equivalente a un (1) mes de renta, es decir, la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de depósito en garantía, cantidad que "EL ARRENDADOR" reembolsará a favor de "EL ARRENDATARIO" siempre y cuando al término del arrendamiento se presenten debidamente cubiertos los tres últimos recibos de todos los servicios debidamente pagados y no haya ningún deterioro grave en el inmueble que no corresponda a su uso normal.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a destinar y utilizar el inmueble objeto de este contrato, única y exclusivamente para oficinas administrativas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no pudiendo variarse o cambiarse en forma total o parcial, el uso del inmueble arrendado.

"EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a dejar las mejoras realizadas en el inmueble en beneficio de este último y no reclamar cobro por ellas o cargarla a cuenta de renta, salvo convenio en contrario con "EL ARRENDADOR", escrito y firmado por ambas partes así como se obliga expresamente a no subarrendar el inmueble objeto del presente contrario ni ceder los derechos derivados del mismo a terceras personas ajenas al presente contrato, salvo autorización escrita de "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" expresamente renuncia al derecho que le concede el artículo 2882 del Código Civil del Estado así como al derecho del tanto y la acción de retracto consignadas en el referido precepto.

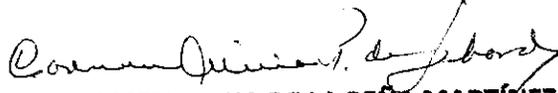
OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a conservar el inmueble en las condiciones en que se le entrega así como a hacer, por su cuenta, las reparaciones que se originen para el adecuado uso del inmueble, hasta devolverlo en las mismas condiciones en que se le entregó, con sólo el natural deterioro de su uso correcto, inmueble que cuenta con instalaciones de agua, drenaje y energía eléctrica completas y en condiciones normales de servicio, así como se obliga a pagar todos los servicios que genere la propiedad como luz, agua y demás que se utilicen en el inmueble arrendado.

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer mejoras, modificaciones ni reforma alguna al bien arrendado, que altere su sustancia, salvo las adecuaciones que requiera para los usos del inmueble al fin que está destinado, quedando en beneficio de la finca todas las mejoras que se hicieren.

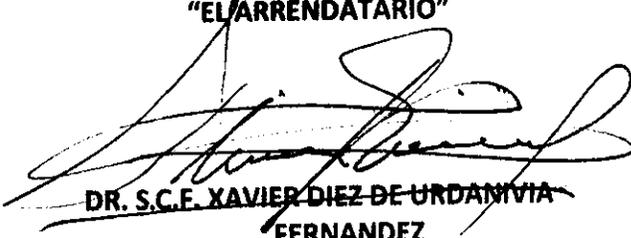
Carmin Quiñones Rodríguez

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS AMBAS PERFECTAMENTE, A PLENA SATISFACCIÓN, DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE SU CLAUSULADO, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE MENCIONAN, EL DÍA 07 DE ENERO DE 2014.

"EL ARRENDADOR"


**SRA. CARMEN ALICIA DE LA PEÑA MARTÍNEZ
DE LABORDE**

"EL ARRENDATARIO"


**DR. S.C.E. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA
FERNANDEZ**
**REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Carmen Alicia de la Peña Martínez

"EL FIADOR"

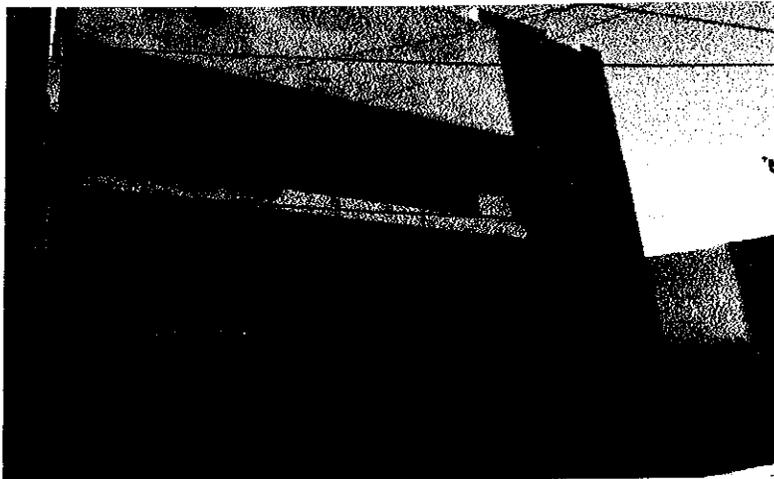

LIC. ARTURO TÉLLEZ CAMACHO

"TESTIGOS"

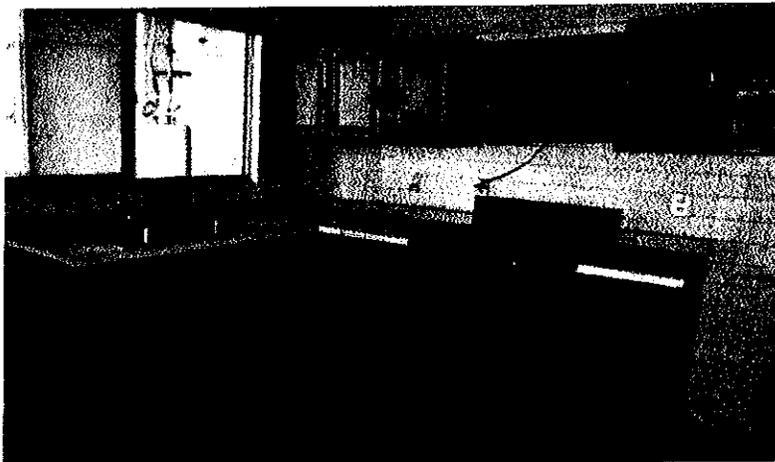

DON ARMANDO DE LA PEÑA RODRIGUEZ


C.P. JUAN CARLOS RAMÍREZ SAUCEDO

Anexo "A"



PORTON CORREDIZO



COCINA INTEGRAL CON ESTUFA Y CAMPANA



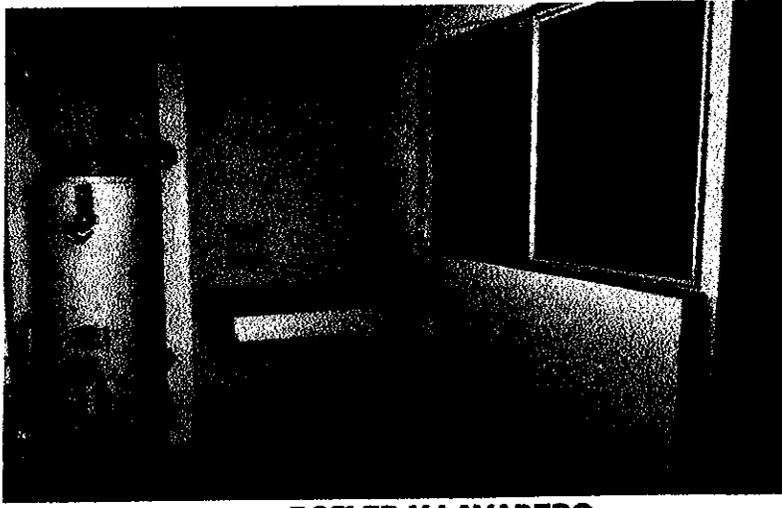
BOMBA

Carmin Alvarado de Fabros

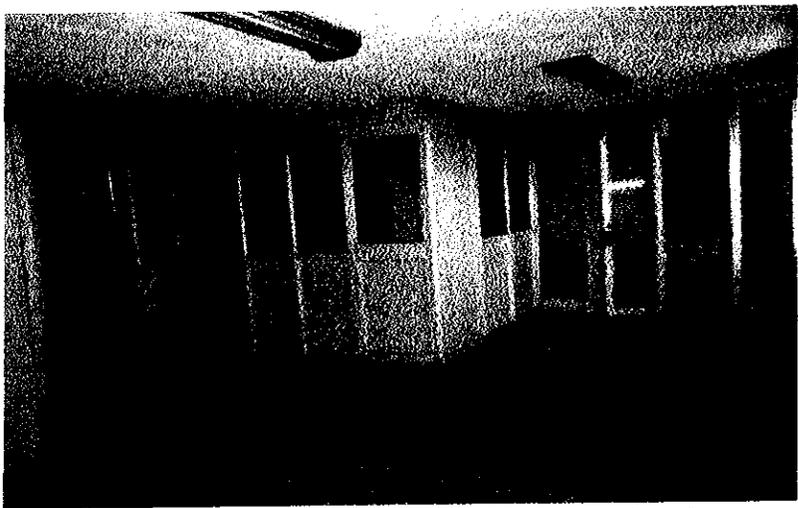
(Handwritten signature/initials)

(Handwritten signature)

Anexo "A"



BOILER Y LAVADERO



CUBICULOS Y LAMPARAS CON BALASTRA



CUBICULOS Y LAMPARAS CON BALASTRA

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.